



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Sábado, 21 de noviembre de 1959

Num. 266

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Ministerio de Agricultura

Resolución de la Secretaria General Técnica por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara en cumplimiento de cuanto establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1959, que regula la campaña oleícola 1959-60.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados cuarto y quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1959, que regula la campaña oleícola 1959-60, y teniendo en cuenta el informe y propuesta autorizados por la Jefatura del Sindicato Nacional del Olivo,

Esa Secretaria General Técnica ha resuelto que las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara acomoden su actuación a las normas siguientes:

1.ª Las Jefaturas Agronómicas Provinciales autorizarán, sin demora alguna, salvo que ésta obedezca a causa plenamente justificada, la constitución de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara en los casos siguientes:

a) Cuando lo solicite, por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna; o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

b) Cuando lo pida ante la misma Autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Tan pronto sea concedida una autorización de esta clase, dichas Jefaturas Agronómicas lo comunicarán al jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, si en el término municipal de que se trata está constituida dicha Hermandad, o bien al Alcalde, en el caso de que ésta no exista, para que se constituya la Junta Local de Rendimiento de Aceituna de Almazara. Al propio tiempo se comunicará dicha resolución al Delegado provincial de Sindicatos, en el primer caso, y al Gobernador civil de la provincia en el segundo.

Las Jefaturas Agronómicas comunicarán al final de cada mes a esta Secretaria General Técnica la relación de las Juntas de Rendimiento de Aceituna de Almazara, cuya constitución hay sido autorizada durante dicho mes.

2.ª Recibida por el Presidente de la Hermandad, o por el Alcalde del Municipio, cuando aquélla no exista, la autorización de la Jefatura Agronómica, se constituirá preceptivamente, dentro de los cinco días hábiles, la mencionada Junta Local de Rendimiento de Aceituna de Almazara.

Dicha Junta quedará integrada, conforme establece el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1959, por el Jefe de la Hermandad Sindical, que actuará como Presidente (en aquellos

términos municipales olivareros en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, presidirá la Junta el Alcalde de la localidad); un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados el primero por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores y el segundo por los industriales almazareros de la localidad. En caso de que los Vocales de la Junta lo consideren conveniente, elegirán, de común acuerdo, un nuevo Vocal olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna. Se elegirán Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario, al solo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

En el caso de no constituirse dicha Junta en el plazo antes citado, bien por falta de designación de alguno de sus Vocales o bien por incomparecencia de alguno de los designados o suplentes, ejercerá las funciones de la Junta presidida por el Alcalde de la localidad. En esta nueva Junta será únicamente sustituido el Vocal que no hubiese sido designado o no hubiese comparecido a la constitución de la anterior Junta. Si es el Vocal olivarero el no compareciente, será sustituido por el Jefe de la Hermandad de Labradores, y si, por el contrario, es el Vocal representante de los almazareros el que no comparece, será sustituido por el Delega-

do Sindical local. Actuará de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

3.º Las Juntas se reunirán por primera vez, de ser posible, al día siguiente de su constitución y como máximo dentro del plazo de cinco días para:

A) Acordar las zonas de las distintas clases de olivar del término municipal que por sus diferencias peculiares en rendimiento deban ser tenidas en cuenta.

B) Determinar el rendimiento en aceite de las distintas clases de aceituna que tradicionalmente vengán distinguiéndose en el término municipal; y

C) Señalar el precio mínimo que corresponda a cada clase de aceituna en razón a su rendimiento en aceite.

El rendimiento del fruto en aceite podrá determinarse:

a) Por acuerdo unánime de los reunidos, sin práctica de prueba. En este caso el rendimiento podrá acordarse para la quincena en que se celebre la reunión, y también para otras posteriores que abarquen inclusive la totalidad de la campaña.

b) Mediante pruebas de rendimiento en la forma que se señala en los apartados correspondientes de las presentes normas.

c) Por las Jefaturas Agronómicas, cuando por imposibilidad de llegar a un acuerdo en la Junta respecto a la forma de practicar la prueba, lo solicite por escrito el Vocal agricultor o el Vocal industrial. En este caso será preceptivo realizar dos análisis de rendimiento para cada clase de aceituna, correspondiendo elegir una de las muestras al Vocal olivarero y la otra al Vocal fabricante.

Los rendimientos determinados por las Juntas y los precios de aceituna que a las mismas correspondan serán de aplicación no sólo para la quincena de que se trate, sino también para las aceitunas que hayan enfado en almazara diez días antes del acuerdo de la Junta en el caso a), o en los diez días precedentes a la molturación de la aceituna objeto de la prueba, en el caso b), o en los quince días anteriores a la práctica de la prueba por la Jefatura Agronómica en el caso c).

La aceituna entrada en almazara en fechas anteriores a las resultantes por aplicación de la norma precedente será liquidada por el almazarero, de acuerdo con los rendimientos que la Junta tuviese señalados anteriormente, y caso de no existir éstos regirán para dicha aceituna los precios fijados en tablilla de almazara.

Las Juntas deberán continuar celebrando reuniones en la primera y segunda quincena de cada mes, bien para practicar nuevas pruebas de rendimiento, si a ello hubiera lugar, o sólo para consignar que mantienen los mismos acuerdos de la sesión anterior.

Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica provincial por su Presidente, el día siguiente de celebrarse la reunión.

Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de cuanto anteriormente se expone y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellas Juntas que cometan infracción.

4.º Las pruebas de rendimiento durante toda la campaña se practicarán sobre el fruto procedente de cada una de las zonas acordadas.

Las pruebas se realizarán en una almazara elegida por unánime acuerdo de la Junta. En el caso de disconformidad se realizará en dos almazaras elegidas por los Vocales representantes del comprador y del vendedor, adoptándose como resultado definitivo el promedio de las dos pruebas efectuadas en cada una de estas almazaras.

Para verificar las pruebas de rendimiento se tomarán muestras del fruto entrado en almazara en tres periodos del mismo día, en la cantidad estipulada para realizar una pensada completa. El 50 por 100 de cada una será elegida por el representante del comprador, y el otro 50 por 100, por el vendedor.

Toda la aceituna destinada a la prueba y pesada será sometida al tratamiento normal empleado en la almazara en que se realice aquélla. Se recogerá la totalidad de los líquidos que fluyen de la prensada en depósitos que se precintarán para extraer a las cuarenta y ocho horas por decantación el aceite, los fondos y el apéchin, debiendo permanecer en un local con temperatura adecuada no inferior a 12 grados. La separación de cada elemento se operará por decantación extrayendo sucesivamente la copa superior de aceite; después la de turbios y borras y, finalmente, el apéchin.

Cuando hubiese discrepancia en la apreciación de la riqueza grasa del orujo, se tomará una muestra que, debidamente precintada y reseñada, se enviará a la Jefatura Agronómica de la provincia para la determinación de dicha riqueza.

5.º La práctica de la prueba se dividirá en tres fases, de las que se procederá a levantar constancia, de acuerdo, sucesivamente, para que a medida que los parciales de cada operación sean tomados, no puedan ser rectificadas por la Junta en fase ulterior. Comprenderán: la primera, la toma de muestras; la segunda, la molturación, prensado y recogida del líquido procedente de la prensa, y la tercera, la determinación del aceite obtenido. El acta que se extienda detallará cronológicamente cada una de estas fases.

La toma de muestras elegida, según queda expuesto en el punto cuarto, se realizará en la forma que la Junta acuerde, de modo que represente con la mayor aproximación posible el promedio del fruto recolectado o por recolectar en la quincena correspondiente. Al término de esta primera fase los elementos de la Junta describirán la parte del acta que a ella se refiera, expresando concretamente su conformidad con lo actuado. Si esta conformidad no se produjere, se repetirá la toma de muestras para que la unanimidad exista y se suscriba, sin cuyo requisito no se proseguirá la práctica de la prueba.

La segunda fase se realizará a uso y costumbre de la almazara elegida para llevarla a cabo, pero, siendo, en todo caso, de obligada observación las prescripciones siguientes:

a) Queda facultado el almazarero para limpiar el empiedro, la batidora y los demás útiles que se empleen antes de practicar las pruebas e igualmente el representante de los vendedores a recoger y limpiar los útiles que han servido para practicarla al finalizar la misma.

b) La cantidad de aceituna a molturar no será en ningún caso inferior a 500 kilogramos.

c) Los rendimientos de aceite de orujo y de turbios se referirán al peso de la aceituna constitutiva de la muestra, siempre que el estado de la misma fuera tal, que de ser presentada por un vendedor se admitiera sin descuento alguno en el peso a efectos de pago.

d) En la formación del cargo deberán entrar cachos de diferentes estados de uso, y en proporción idéntica a la que impone su normal deterioro y obligada renovación el transcurso de la campaña.

e) El prensado del cargo se conducirá en la forma usual de la almazara elegida. La presión que se some-

terá no será en ningún caso inferior en intensidad, número de pisadas y duración a las normalmente utilizadas en dicha almazara, debiendo ser adoptados previamente a la realización de éste los acuerdos sobre presión y duración para que ulteriormente no puedan ser motivo de controversia entre los miembros de la Junta.

f) Del orujo obtenido, debidamente homogeneizado, se tomará muestra duplicada, colocándola en envases de vidrio con cierre que impida toda pérdida de humedad y precintadas por la Junta, en cuyo poder quedará uno de los ejemplares, remitiéndose el otro a la Jefatura Agronómica al objeto de efectuar la determinación, si la juzga necesaria o la solicitará la Junta de su contenido en agua y materias grasas y conocer el grado de agotamiento del orujo y con ello indicación del cuidado y esmero con que se ha conducido el prensado.

Si la representación de los compradores o de los vendedores solicita disponer de otro ejemplar de la muestra se tomará por triplicado o cuadruplicado, según el caso.

En la parte del acta en que se recoja el desarrollo de esta segunda fase de la prueba se detallará si la aceituna ha si o no objeto de limpieza y lavado, si la masa ha pasado o no por termobatidoras, forma en que ha sido conducida la presión, recogida del aceite y precintado de envases y peso del orujo obtenido, especificando concretamente cómo se ha dado cumplimiento a las prescripciones que antes quedan consignadas.

Esta parte del acta habrá de ser suscrita, como la primera, de conformidad por todos los elementos de la Junta. Si la conformidad faltare, deberán repetirse las operaciones realizadas para que se suscriba unánimemente, sin cuyo requisito la prueba carecerá totalmente de valor.

En la parte del acta correspondiente a la tercera y última fase de la prueba se especificará la cantidad de aceite recogido y estado de limpieza del mismo, concretando expresamente si en la cifra respectiva de dicha cantidad se considera incluido el total del aceite obtenido o si queda parte de él en forma de grasa útil en las aguas residuales o alpechines, en cuyo caso se detallará el tanto por ciento de dicha grasa útil contenida en los mismos, referido a cien kilos de aceituna.

Esta última parte del acta será suscrita, como las dos anteriores, de con-

formidad por todos los miembros de la Junta.

6.ª La realización de la prueba de rendimiento industrial en almazara practicada por la Junta Local y la firma del acta correspondiente, con las formalidades antes consignadas, será requisito indispensable para en su día poder entablar recurso contra el acuerdo de la Jefatura Agronómica que fije el precio de la aceituna en la quinceña respectiva.

7.ª El precio de la aceituna de molino será fijado por la Junta en cada quinceña para cada clase de aceituna, en razón a su rendimiento en aceite por ampliación de la fórmula siguiente:

Precio del quintal métrico de aceituna, igual a su rendimiento en aceite multiplicado por 19 pesetas y disminuido en 17 pesetas, o sea

$$P = 19 \cdot R - 17$$

en la que

P es el precio de 100 kilogramos de aceituna.

R es el rendimiento en aceite de 100 kilogramos de aceituna.

17 es la diferencia entre el margen de obturación, incluido beneficio industrial y el valor de los orujos y subproductos por 100 kilogramos de aceituna.

Los rendimientos en aceite a tener en cuenta en la fórmula anterior serán los comestibles obtenidos en la prueba, siempre que los orujos que hayan sido debidamente agotados y contenido en las aguas residuales no exceda de 0,3 kilos % de humedad y que asimismo el tanto por ciento de aceite contenido en las aguas residuales no exceda de 0,3 kilos por 100 kilos de aceituna. Los excesos de grasa útil que sobre los topes anteriores tengan los crujeos y los turbios se añadirán al rendimiento en aceite obtenido en la prueba, considerándose que forman parte de dicho rendimiento.

Los precios fijados a la aceituna por las Juntas tendrán la consideración de mínimos y sobre ellos podrán abonar los fabricantes a los oliveros bonificaciones por razón de la mejor calidad y sanidad del fruto.

8.ª Si no existiera acuerdo unánime de la Junta sobre los distintos extremos a tener en cuenta para aplicación de la fórmula de cálculo del precio mínimo de la aceituna, según las circunstancias apreciadas en la prueba, se hará constar en el acta de la reunión celebrada lo que cada Vo-

cal alegue, elevándose el acta a la Jefatura Agronómica para que resuelva, previas las diligencias que estime oportunas.

9.ª Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas sobre rendimiento y precios que las mismas establezcan como consecuencia de falta de acuerdo en las Juntas Locales podrán los Vocales representantes de las partes interesadas en las General Técnica en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

El recurso se tramitará por conducto de dicha Jefatura y hasta que se resuelva servirá de base para la liquidación del 95 por 100 del valor de la aceituna el precio señalado por aquel Organismo provincial, siendo de la competencia de la jurisdicción ordinaria las reclamaciones que sobre la efectividad de dichas liquidaciones pudieran producirse.

10.ª Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración a los efectos expresados en los mismos cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los oliveros o almazareros estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas deberán comunicarlo al Vocal que les represente en la Junta, para que éste, si la estima razonable, la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

11.ª Cuando algún olivero o almazarero tenga hechos concretos que alegar que demuestren que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrá dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución a la Hermandad Local de Labradores para que proceda a proponer un nuevo Vocal olivero si hubiese sido éste recusado, efectuando su nombramiento o nombrando Vocal almazarero al que le propongan los industriales almazareros de la localidad si hubiere sido éste objeto de recusación. Entre tanto, funcionará la Junta con el Vocal interino o suplente que corresponda.

12.ª Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara que se encargue de fijar las impurezas que se acompañan a las aceitunas, a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

13.ª Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

14.ª La calidad y cantidad de aceite que el almazarero haya de entregar al olivaretero en la molturación, por el sistema de cambio o maquila, será el que libremente hubieren concertado las partes mediante contrato escrito, y, en su defecto, el que haya fijado la Junta Local de Rendimiento como valor en cambio, o en el supuesto de que no haya recaído acuerdo unánime de dicha Junta, la que fije la Jefatura Agronómica. En aquellos términos municipales en que no existan Juntas de Rendimiento de Aceituna y la totalidad del fruto se trabaje a cambio o maquila, la Jefatura Agronómica establecerá la cantidad y clase de aceite que haya de recibir el agricultor por la aceituna entregada, siendo inapelable su resolución.

15.ª El pago de la aceituna entregada por los olivareteros podrá, a opción de estos últimos, formalizarse en metálico o en aceite. En el primer caso, el olivaretero cobrará el valor de su aceituna disminuido en los anticipos que hubiese recibido del almazarero; en el segundo caso, el agricultor exigirá la entrega de aceite por cantidad equivalente al saldo del importe de su aceituna, valorándose el aceite que reciba en pago a los precios de protección que establece el apartado noveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1959. Esta opción habrá de hacerse por el agricultor dentro de la decena primera de cada mes para la aceituna entregada en la anterior, entendiéndose que opta por su cobro en metálico si dentro de dicho plazo no hace uso de la opción aludida.

16.ª Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del

Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1959. — El Secretario general técnico, Esteban Martín Sicilia.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros-jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 274, de fecha 16-11-1959).

SECCION QUINTA

Núm. 4.417

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1959.

Constituyese el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, en la Sala Consistorial, siendo las diecinueve y cinco horas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Luis Gómez Laguna, y con asistencia de los señores Tenientes de Alcalde: D. Francisco Vera Gracia, D. José Paricio Frontiñan, D. José Blesa Azanza, D. Serapio Quintín Mancholas, D. José María Franco de Espés Domínguez, D. Luis Blasco del Cacho. Concejales: D. Manuel Rodeles Giménez, D. Ricardo Melumbres Logroño, D. Ricardo Mur Buil, D. Mariano Lázaro Franco, D. Anselmo Gracia Forces, D. Pedro Pajuelo Díaz, D. Rafael Barceló Lorient y D. Mariano Arribas Fuertes. Secretario, D. Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de Fondos municipales, D. Manuel González-Simarro y López.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los señores Claramunt, Izuzquiza, Navarro, Morón, Gimeno y Serrano por impedírselo obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Ratificar el actual régimen de gratificaciones al personal, formalidad exigida por las instrucciones dictadas para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales de 1960.

—Aprobar las gratificaciones conce-

didadas por la Muy Ilustre Comisión Permanente a diverso personal municipal.

—Aprobar las condiciones señaladas por la Dirección del Canal Imperial de Aragón con motivo de las obras de cubrimiento de la acequia de la Romareda a su paso por la calle de Pedro Cerbuna, entre las calles de Serrano Sanz y Violante de Hungría. Este acuerdo fué adoptado por el voto favorable de los quince señores Concejales que asisten a esta sesión, que constituyen mayor número que los dos tercios del que forman la Excelentísima Corporación municipal.

—Modificar las alineaciones en terrenos comprendidos en la prolongación de la calle de Ballesteros y Minas (barrio de las Delicias).

—Modificar el proyecto de ordenación de la ciudad en las líneas del Enlace de Carreteras, en su cruce con la de Castellón.

—Aprobar el acta de conformidad de justiprecio y acordar la expropiación y abono correspondiente de una parcela propiedad de D.ª Vicenta Gonzalvo Royo para la ejecución de las obras de doble vía.

—Autorizar a D.ª Pascuala Balaguer Cortés para ocupar una parcela de la vía pública con un kiosco destinado a estanco, en las condiciones que se indican en el dictamen.

—Desestimar petición de D.ª Rosalia Corbatón Carod que solicita autorización para instalar un kiosco de venta de cupón pro-ciegos en Paseo de Calvo Sotelo, esquina a la calle Ramiro de Maetz, por improcedente.

—Desestimar petición de D. Hedefonso Giral Mur, que interesa se le autorice para instalar una garita de venta de periódicos y novelas en la entrada de la calle de Florentino Ballesteros.

—Denegar solicitud de D. Pablo Sánchez Gil, que interesa le sea enajenada mediante venta directa la mitad del solar de propiedad municipal enclavado entre calles de Luis del Valle y de Logroño, por improcedente.

—Aprobar el acta de conformidad de justiprecio por expropiación de finca propiedad de D. Escolástico Hernando Balaguer para la ejecución de las obras de doble vía y el abono de su importe.

—Dar por terminada la fase de avenencia, y que pase a la señalada en el artículo 29 de la Ley de Expropiaciones Forzosa el expediente de indemnización por desalojo del piso 2.º derecha de la casa número 159 de la Avenida de Madrid, ocupada por D. Blas Zaera Soler.

—Dar por terminada la fase de avenencia, y que pase a la señalada en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa el expediente de indemnización por desalojo del local de negocio cuya arrendataria es D.^a Máxima Vicente Larios, en Avenida de Madrid, número 159.

—Rechazar la valoración de parte de la casa número 14 de la calle de Borao, y aprobar la hoja de aprecio, y caso de ser rechazada pasar el expediente al Jurado Provincial de Expropiación.

—Rechazar la solicitud de D. José Jariod Bolaños de identificación material de terrenos en partida de "Miraflores Viejo".

—Reconocer el tiempo servido interinamente por D. Dionisio Martínez Vela, matarife municipal.

—Ampliar al contenido del acuerdo plenario de 9 de abril del corriente año sobre reconocimiento de oficio de tiempo servido con carácter interino, temporero o eventual.

—Amortizar una plaza de obrero de la Dirección de Arquitectura, vacante por la jubilación de Eusebio Gómez Refusta.

—Adoptar los acuerdos que se indican en el dictamen en relación con las subvenciones que en el presupuesto ordinario dota esta Excelentísima Diputación.

—Quedar enterado de la sentencia, favorable a los intereses municipales, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el recurso interpuesto por D. Arsenio Perales contra la aplicación de contribuciones especiales por las obras de alumbrado en el Paseo de Fernando el Católico.

—Aprobar proyecto de contribuciones especiales por construcción de un ramal de alcantarillado y reforma del pavimento en la calle de Miguel Servet, y el reparto de cuotas confeccionado por la Oficina Técnica.

—Acceder a la petición de D. Gregorio Martínez Bonilla concertando el pago del impuesto de consumo de lujo respecto a los bailes que celebre con motivo de las fiestas de la barriada del Grupo de Viviendas "Arzobispo Doménech".

—Aprobar las cuotas definitivas de la contribución especial originada por las obras de encauzamiento y cubrimiento de la acequia Mayor en el barrio de las Fuentes, con una baja de 13'44 por 100.

—Aprobar la liquidación del proyecto de aplicación de contribuciones especiales por obras de urbanización

de la calle del Norte, sin diferencias apreciables.

—Aprobar las cuotas definitivas de la contribución especial motivada por obras de alcantarillado en la calle de Oviedo y ramal de Lasiera Purroy, con una baja de 15'24 por 100.

—Aprobar las cuotas definitivas de la contribución especial aplicada por obras de pavimentación de la calle Vieja Guardia.

—Aprobar proyecto de contribuciones especiales por abastecimiento de agua y pavimentación de la calle de Gascón de Gotor entre las de Juan Pablo Bonet y Porvenir; pavimentación de la calle de Miraflores y Plaza y calle de la Rebojería, y reparto de cuotas confeccionado por la Oficina Técnica.

—Quedar enterado de que por la Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión de 2 de los corrientes, se acordó interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de junio de 1959 relacionada con liquidación practicada por el impuesto sobre las rentas del capital respecto a los conceptos que se indican.

—Aprobar las cuotas definitivas de las contribuciones especiales originales por obras de urbanización parcial en la calle de la Granja y de abastecimiento de agua y alcantarillado en las viviendas del Puente Virrey y sector del barrio de Oliver que se indica.

—Quedar enterado de la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial por la que se acepta el desistimiento del recurso formulado por la Corporación contra liquidación de baja acordada por la Administración de Rentas respecto a varios conceptos de la antigua contribución de utilidades.

—Concertar con el Sindicato Nacional de Seguro el pago de la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento del Servicio de Incendios.

—Quedar enterado de las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo, favorable a los intereses municipales, en recursos interpuestos por Darsa Inmobiliaria, S. A.; Fundación Becas Misioneras; Navas y Edificios, S. A.

—Acordar la rescisión de distintos conciertos y convenios relativos al pago de los conceptos tributarios que se indican, y a la prórroga de los que expresamente se mencionan en el dictamen.

—Aprobar las modificaciones a introducir en las Ordenanzas de exacciones municipales para su vigencia en el ejercicio de 1960.

—Aprobar el programa de fiestas en honor de la Santísima Virgen del Pilar.

—Fue tomada en consideración y pasó a estudio de la Comisión de Urbanismo, con los asesoramientos necesarios de la de Hacienda y Propiedades, una moción suscrita por el señor Teniente de Alcalde D. José María Franco de Espés Domínguez, proponiendo la adjudicación de la obra de reconstrucción y explotación del restaurante de las Palmeras y la construcción y aprovechamiento de una piscina en el Parque de Primo de Rivera.

—Seguidamente, el Alcalde señor Gómez Laguna dió cuenta del fallecimiento, en San Sebastián, en plena juventud, del que hasta hace muy poco fué Concejal de este Ayuntamiento, D. Gonzalo de Azqueta Brunet, cuya inteligencia y excelentes dotes le habían llevado a la cima de una brillante carrera. Propuso que constase en acta el sentimiento de la Corporación, y así se comunique a su viuda, y que se celebre una misa y un responso en la Capilla de la Casa de Amparo en sufragio del alma del que fué excelente compañero y amigo. Así se acordó por unanimidad.

—Igualmente dió cuenta el señor Alcalde de su reciente estancia en Pau con motivo de la inauguración de la Feria de Muestras en dicha ciudad francesa, y se refirió a la serie de atenciones que en todos los discursos tuvieron, tanto el Alcalde de Pau, Mr. Sallenave, como el Ministro de Justicia, Mr. Michellet, para Zaragoza y para su representación oficial, así como para España. El Alcalde de Pau, bien conocido por su amor a nuestra región y en especial a Zaragoza, propuso ante el Comité Internacional que Zaragoza y Pau fueran declaradas ciudades gemelas, con lo cual se pueden acentuar los intercambios culturales, folklóricos, deportivos, turísticos y de todo orden, cosa que ya se venía haciendo en la actualidad. Yo condicioné este honor, siguió diciendo el señor Alcalde, a la aprobación del Pleno. Los señores Concejales aceptaron muy complacidos esta sugerencia, aprobándose la propuesta del señor Alcalde, y se acordó comunicarlo así a Mr. Sallenave, declarando a Zaragoza ciudad gemela de Pau.

—Por último, aludió el señor Gómez Laguna a un acuerdo de la Comisión

de Festejos en el sentido de variar el procedimiento electivo por voto de la que había de ser reina de las fiestas del Pilar, por el ejecutivo, siendo el Alcalde el encargado de designar a la reina, nombramiento que este año ha recaído en la señorita María del Pilar de Yarza y Mompeón.

Se levantó la sesión siendo las diecinueve treinta y cinco horas.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1959
El Secretario general, Luis Aramburo.
Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.920

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Con objeto de evitar trámites dilatorios que entorpezcan la buena marcha administrativa, se hace preciso recordár el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en las instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre formación de presupuestos ordinarios para 1960, teniendo que llamar especialmente la atención respecto a ciertos extremos que, seguramente, por no concederles la importancia debida, vienen dando motivo a devolución de dichos documentos para subsanar defectos referentes al foliado de hojas y a no acompañarse el índice que, a tenor de lo establecido por la norma 15-2 de la instrucción de referencia, debe encabezar el presupuesto ordinario.

También se observa que, contrariamente a las indicaciones hechas por esta Sección, se vienen incluyendo en una misma relación los diferentes apartados que integran algunos artículos, cuando lo procedente es que se haga una relación por cada apartado.

Independiente de la relación que debe unirse al presupuesto, en cumplimiento de lo establecido por el apartado b) del artículo 187 del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañará otra de los funcionarios en activo, jubilados y pensionistas con derecho a la ayuda familiar, en la que se expresarán los nombres del beneficiario, esposa y descendientes, edad de éstos, estudios que cursan y cuota anual de cada uno, en el grado que corresponda.

Se recuerda asimismo la imprescindible necesidad de que los presupuestos sean presentados dentro del

plazo señalado para su aprobación por la Delegación de Hacienda, a cuyo efecto, los Ayuntamientos que hayan solicitado recurso nivelador pueden ya informarse de las cantidades que han sido propuestas por dicho concepto con objeto de adelantar los trámites de formación de los referidos presupuestos.

El orden de colocación de documentos en el presupuesto será el siguiente:

1.º Anteproyecto, con todos los documentos que sirven de base para formarlo.

2.º Proyecto, con las relaciones por capítulos y artículos de gastos e ingresos.

3.º Bases de ejecución del presupuesto.

4.º Presupuesto propiamente dicho, con el acta de aprobación.

5.º Expediente de tramitación.

6.º Todas las demás certificaciones y documentos complementarios.

Todos estos documentos irán foliados, como se deja dicho, correlativamente, en la totalidad del presupuesto.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1959.
El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 3.942

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de julio de 1959.

Día de la inscripción: 2.
Número de matrícula: Z-22902.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Lambretta.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 85 Kg.

Número del motor: 34406.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 4A7501.

Capacidad depósito de combustible: 6 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 8.

Nombre y apellidos del propietario: Parroquia Almochuel.

Domicilio y población: Almochuel (Zaragoza).

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 2.

Número de matrícula: Z-22903.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Lambretta.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 85 Kg.

Número del motor: 49544.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 5A3711.

Capacidad depósito de combustible: 6 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 8.

Nombre y apellidos del propietario: Antonio García R.

Domicilio y población: Camino de las Fuentes, 14, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 2.

Número de matrícula: Z-22904.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Lambretta.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 85 Kg.

Número del motor: 41662.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 4A5849.

Capacidad depósito de combustible: 6 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 8.

Nombre y apellidos del propietario: Gerardo Vicente S.

Domicilio y población: Pasaje Vado, 13, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 2.

Número de matrícula: Z-22905.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Lambretta.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 85 Kg.

Número del motor: 45369.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 4A9545.

Capacidad depósito de combustible: 6 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 8.

Nombre y apellidos del propietario: Alvaro Orera Usón.

Domicilio y población: Jiloca, 16, Zaragoza.

Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 2.
 Número de matrícula: Z-22906.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Renault.
 Tipo: Conducción interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 635 Kg.
 Número del motor: 536179.
 Cilindros: 4.
 HP.: 7.
 Número del bastidor: 5174197.
 Capacidad depósito de combustible: 35 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 380.
 Nombre y apellidos del propietario: Luis Garcés Estallo.
 Domicilio y población: La Paz, 26, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 2.
 Número de matrícula: Z-22907.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Renault.
 Tipo: Conducción interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 635 Kg.
 Número del motor: 555458.
 Cilindros: 4.
 HP.: 7.
 Número del bastidor: 5205309.
 Capacidad depósito de combustible: 35 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 380.
 Nombre y apellidos del propietario: Felipe Tejero L.
 Domicilio y población: General Franco, número 5, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 2.
 Número de matrícula: Z-22908.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Renault.
 Tipo: Conducción interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 635 Kg.
 Número del motor: 479940.
 Cilindros: 1.
 HP.: 7.
 Número del bastidor: 5109418.
 Capacidad depósito de combustible: 35 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 380.

Nombre y apellidos del propietario: Tomás Camps Gamundi.
 Domicilio y población: Costa, 12, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 2.
 Número de matrícula: Z-22909.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Renault.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 635 Kg.
 Número del motor: 536192.
 Cilindros: 4.
 HP.: 7.
 Número del bastidor: 5174210.
 Capacidad depósito de combustible: 35 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 380.
 Nombre y apellidos del propietario: José A. Mendizábal.
 Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

(Continuará)

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1960, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

4.854.—Quinto
 4.887.—San Martín de la Virgen de Moncayo

Censo de requisición militar

4.896.—Ibés
 4.900.—Figueroelas

Cuenta de administración del patrimonio

4.862.—Pina de Ebro (1951 a 1958)
 4.897.—Embíd de la Ribera (1951 a 1958)
 4.910.—Gallocanta (1951 a 1958)
 4.916.—Berruoco (1951 a 1958)

Cuenta de caudales

4.847.—Manchaes (1951 a 1954)
 4.862.—Pina de Ebro (1951 a 1958)

4.897.—Embíd de la Ribera (1951 a 1958)
 4.911.—Pozuelo de Aragón (1959)

Cuenta general del presupuesto

4.862.—Pina de Ebro (1951 a 1958)
 4.886.—Cunchillos (1951 a 1958)
 4.897.—Embíd de la Ribera (1951 a 1958)
 4.910.—Gallocanta (1951 a 1958)
 4.916.—Berruoco (1951 a 1958)

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

4.862.—Pina de Ebro (1951 a 1958)
 4.888.—Sádaba (1951 a 1958)
 4.897.—Embíd de la Ribera (1951 a 1958)

Cuentas del partido judicial

4.862.—Pina de Ebro
 4.885.—Belchite (1945 a 1953)

Cuentas del Juzgado comarcal

4.862.—Pina de Ebro
 4.885.—Belchite (1946 a 1953)

Expediente de suplemento de crédito

4.861.—Los Fayos
 4.863.—Ejea de los Caballeros
 4.890.—Quinto
 4.891.—Fuendejalón

Expediente de transferencia de crédito

4.849.—Ariza
 4.863.—Ejea de los Caballeros

Lista cobratoria de rústica

4.846.—Maluenda
 4.867.—Luesma

Lista cobratoria de urbana

4.846.—Maluenda
 4.867.—Luesma
 4.900.—Figueroelas

Matrícula industrial

4.867.—Luesma
 4.884.—Urriés
 4.898.—Caspe
 4.899.—Borja

Padrón de automóviles

4.867.—Luesma

Padrón de edificios y solares

4.884.—Urriés

Padrón de urbana

4.900.—Figueroelas

Presupuesto ordinario

4.762.—Lumpiaque
 4.846.—Maluenda
 4.851.—Villanueva de Jiloca
 4.852.—Cariñena
 4.853.—Corveruela
 4.864.—Ejea de los Caballeros
 4.865.—Vistabella

- 4.869.—Sádaba
4.889.—Plasencia de Jalón
4.892.—Fréscano
4.893.—Aladrén
4.900.—Figuieruelas

Proyecto de presupuesto ordinario

- 4.853.—Cerveruela
4.865.—Vistabella
4.893.—Aladrén

Reparto de rústica

- 4.850.—Lucena de Jalón
4.884.—Urriés

Reparto de urbana

- 4.850.—Lucena de Jalón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.904

JUZGADO NUM. 4

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 256 de 1958, sobre estafa y maquinaciones para alterar el precio de las cosas, contra Máximo Romeo Simón, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta; por primera vez y término de veinte días, la finca que se describe a continuación:

Mitad indivisa de una casa-habitación sita en esta ciudad y su calle del Duro, 7; consta de planta baja, con entrada independiente, que está distribuida en tres dormitorios, comedor, cocina, water y un pequeño corralito a su extremo posterior izquierdo, y un piso en alto, con acceso directo independiente desde la calle, que está distribuido en dos viviendas; la de la derecha, que consta de dos dormitorios, cocina-comedor, galería posterior y water; y la de la izquierda, de tres dormitorios, cocina-comedor y cuarto de aseo; finalmente, también

con entrada independiente por el extremo derecha de la fachada principal, se comunica a un amplio corral que coge toda la fachada posterior del edificio y que está cubierto en parte. La construcción es de ladrillo y cemento, con cubierta de madera y teja curva, y tiene una medida superficial toda la finca de 307 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados, de los cuales 141 metros cuadrados, 57 decímetros corresponden a la edificación, en cuya superficie está incluido el pequeño corralito de la planta baja; y los 165 metros cuadrados 60 decímetros restantes corresponden al amplio corral, en parte cubierto, de la parte posterior, con entrada directa e independiente por la fachada principal. Linda la finca: Al frente, por donde tiene su entrada, con calle de su situación; por la derecha entrando, izquierda y espalda, terrenos de D. Eusebio Nicolás y esposa. Inscrita en el tomo 1.676 del Archivo, libro 614, Sección 2.ª, folio 118, finca número 23057.

Está tasada la totalidad de la finca en 208.000 pesetas.

Sobre dicha finca pesa una hipoteca en favor de D. Angel Portero Blázquez, en garantía de un préstamo de 24.000 pesetas, por plazo de un año, respondiendo la mitad de la finca de dicha suma, y 5.000 pesetas más para costas; y una anotación de embargo para responder de 6.303'95 pesetas de principal y gastos de protesto, y 3.000 pesetas más para intereses y costas.

La referida finca, en su mitad indivisa, fué embargada como de la propiedad del penado Máximo Romeo Simón, y se vende para hacer pago de la cantidad de 12.779'35 pesetas, a que ascienden las costas causadas en dicho sumario y las que origine el procedimiento de apremio, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 30 de diciembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las tres partes del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, y que pa-

ra tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de la mitad de la finca, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Vicente Herce.—El Juez, José de Luna Guerrero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.909

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcalá de Ebro

GREMIO FISCAL

En la Secretaría de esta Hermandad se encuentra de manifiesto al público por el plazo de ocho días el reparto del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria de 1958, a efectos de reclamaciones

Alcalá de Ebro, 9 de noviembre de 1959.—El Presidente, Esteban Usón.

Núm. 4.855

Regimiento de Caballería Dragones de Castillejos núm. 10

Necesitando este Cuerpo adquirir material y mesas consistentes en treinta mesas y sesenta bancos, se admitirán ofertas a partir de los ocho días de su publicación, dirigidas al Teniente Coronel Mayor del Regimiento.

Los pliegos de bases técnicas y legales radicarán, a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en este concurso, en la Mayoría de este Cuerpo.

El importe de los anuncios publicados será por cuenta del adjudicatario. Zaragoza, 12 de noviembre de 1959. El Teniente Coronel Mayor, (ilegible).

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATEL

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.